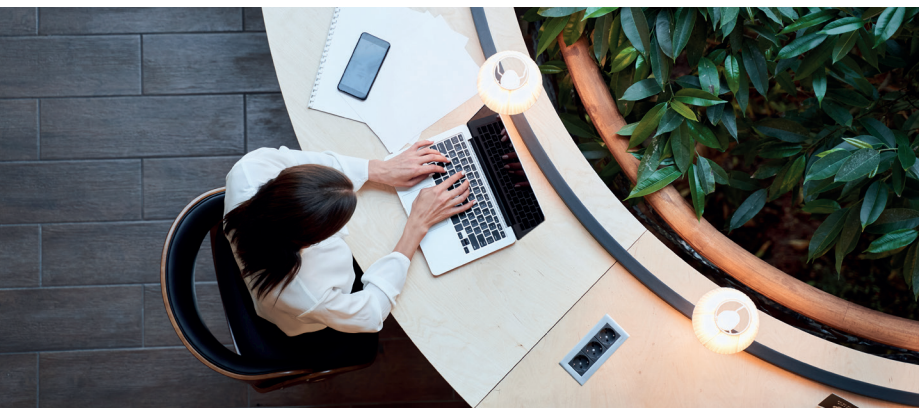




Fiscal

Vademécum



auren.com

2023

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

IRPF tarifa aplicable 2023

BASE LIQUIDABLE GENERAL

Base liquidable hasta (€)	Cuota íntegra (€)		Resto base liquidable hasta (€)	Tipo aplicable (%)		Tipo de retención (%)
	Estatal	Autonómica		Estatal %	Autonómico %	
0,00	0,00		12.450,00	9,50		19
12.450,00	1.182,75	Ver tarifa propia de cada Comunidad Autónoma	7.750,00	12,00	Ver tarifa propia de cada Comunidad Autónoma	24
20.200,00	2.112,75		15.000,00	15,00		30
35.200,00	4.362,75		24.800,00	18,50		37
60.000,00	8.950,75		240.000,00	22,50		45
300.000,00	62.950,75		En adelante	24,50		47

BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO

Base liquidable ahorro (€)	Cuota íntegra (€)	Resto base liquidable ahorro hasta (€)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	6.000,00	19 %
6.000,01	1.140,00	44.000,00	21 %
50.000,00	10.380,00	150.000,00	23 %
200.000,00	44.880,00	100.000,00	27 %
300.000,00	71.880,00	En adelante	28 %

OBLIGADOS A DECLARAR POR IRPF

Obligación de declarar para los contribuyentes que obtengan rentas que procedan exclusivamente de las siguientes fuentes (sujeto a límite):

Límite	Fuente	Condiciones
22.000,00 €	Rendimientos del trabajo.	Proceden de un pagador (2º y restantes ≤ 1.500 €)
15.000,00 €		Más de un pagador (2º y restantes > 1.500 €). Pensiones compensatorias excónyuge o anualidades por alimentos. Rendimientos no sujetos a retención o sujetos a tipo fijo.
1.600,00 €	Rendimientos de capital mobiliario. Ganancias patrimoniales (GP).	Sujetos a retención o ingreso a cuenta.
1.000,00 €	Renta inmobiliaria imputada. Rendimientos capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del Tesoro. Subvenciones para la adquisición de VPO. GP derivadas de ayudas públicas.	Límite conjunto.
1.000,00 €	Rendimientos de capital. Rendimientos del trabajo. Rendimientos de actividades económicas. GP.	Límite conjunto.
< 500,00 €	Pérdidas patrimoniales.	

Gastos exceptuados de gravamen

Gastos de desplazamiento	Estancia	Manutención (€/día)	
		España	Extranjero
Vehículo propio: 0,19 €/Km + gastos de peaje y aparcamiento. Otros medios: los justificados documentalmente. Están exentas las cantidades satisfechas por la empresa a las entidades encargadas de prestar el servicio para desplazamientos de sus empleados por 136,36 €/mes y 1.500 €/año.	Cuantía justificada documentalmente	Con pernocta	91,35
		Sin pernocta	48,08

Reducción máxima por aportación a planes de pensiones

La menor de las siguientes cantidades: a) 30 % de los rendimientos netos del trabajo y actividades económicas percibidos individualmente; b) 1.500 € anuales (el límite se incrementa en 8.500 € si el incremento proviene de contribuciones empresariales o 4.250 € por aportaciones de autónomos a planes de pensiones sectoriales, de empleo simplificado o promovido por empresario individual); c) 1.000 € adicionales por aportaciones a planes de pensiones de cónyuges cuyos rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas no superen los 8.000 €.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Trabajadores por cuenta propia: gastos deducibles

GASTOS DE SUMINISTRO: luz, agua, gas, teléfono e internet. El 30% de la proporción de m2 afectos a la actividad sobre m² totales vivienda habitual.

GASTOS DE SEGUROS: primas de seguro de enfermedad que correspondan al contribuyente, su cónyuge e hijos menores de 25 años con los que conviva, con el límite de 500€ anuales por persona. Este límite se amplía a 1.500€ en casos de discapacidad.

GASTOS DE MANUTENCIÓN: siempre que estén relacionados con la actividad, se incurran en establecimientos de restauración y hostelería, se paguen por medios electrónicos y se obtenga factura completa. Límite diario según cuadro manutención del apartado gastos exceptuados de gravamen anterior.

RETENCIONES A CUENTA

IRPF	2023
Cursos, conferencias, coloquios, seminarios o similares, obras literarias, artísticas, o científicas, si se cede derecho de explotación	15 %
Atrasos imputables a ejercicios anteriores.	15 %
Administradores y miembros de Consejo de Administración	35 %
Administradores (entidad con INCN < 100.000).	19 %
Contratos o relaciones inferiores al año.	Mínimo 2 %
Rendimientos de actividades profesionales.	15 % y 7 % (*)
Rendimientos de capital mobiliario.	19 %
Rendimientos del capital mobiliario procedentes de la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor.	15 %
Rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos.	19 %
Cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen.	24 %
Determinados rendimientos de actividades económicas (método de estimación objetiva o módulos).	1 %
Ganancias Patrimoniales (FIMS e IIC), premios.	19 %
Impuesto sobre la Renta de no Residentes	19 % y 24 % (**)

(*) 7 % durante el año en el que inicia la actividad y los dos años siguientes, previa comunicación al pagador.

(**) 19 % si es residente UE, Islandia y Noruega.

IMPUESTO PATRIMONIO TARIFA APLICABLE 2023⁽¹⁾

Mínimo exento: 700.000 €

Base liquidable hasta (€)	Cuota íntegra (€)	Resto base liquidable hasta (€)	Tipo aplicable %
0,00	0,00	167.129,45	0,20
167.129,45	334,26	167.123,43	0,30
334.252,88	835,63	334.246,87	0,50
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,90
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,30
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,70
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,10
10.695.996,06	183.670,29	En adelante	3,50

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Régimen General y Empresas de Reducida Dimensión

Tipo de gravamen	25 %
------------------	------

TRIBUTACIÓN MÍNIMA: aquellos contribuyentes cuya cifra de negocios en los últimos 12 meses al devengo del Impuesto supere los 20M de euros o tributen en consolidación fiscal, deberán tener una cuota líquida no inferior al 15% de la base imponible, minorada o incrementada, en su caso y según corresponda, por la reserva de nivelación.

Entidades de nueva creación

Condiciones	<ul style="list-style-type: none"> Sociedades creadas a partir del 01/01/2013. Aplicable en el primer periodo impositivo con base imponible positiva y el siguiente. No aplicable a entidades de nueva creación que formen parte de un grupo de sociedades. No aplicable a personas físicas que desarrollaban la misma actividad económica. No aplicable a entidades que tengan la consideración de entidad patrimonial. No aplicable al cálculo de los pagos fraccionados en la modalidad estimación de bases.
Tipo de gravamen	15 %

(1) Escala o tipo general aplicable en el caso de que la Comunidad Autónoma respectiva no hubiese aprobado otra específica.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS

Plazo para compensar: no caducan.

Limitación en la compensación: porcentaje límite de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización en función del INCN ejercicio anterior: INCN < 20 M € → 70 %

INCN entre 20 M € y 60 M € → 50 %

INCN > 60 M € → 25 %

Límite máximo: se podrán compensar en el período impositivo bases imponibles negativas hasta el importe de 1 millón €, en cualquier caso.

REDUCCIONES EN LA BASE IMPONIBLE

RESERVA DE CAPITALIZACIÓN	RESERVA DE NIVELACIÓN
<ul style="list-style-type: none">• Aplicable a todas las empresas.• Incentivo a la reinversión y capitalización de las empresas.• Ajuste permanente negativo.• Reducción en la base imponible del 10 % del incremento de los fondos propios.• Requisitos:<ul style="list-style-type: none">• Mantener el incremento durante un plazo de 5 años.• Dotar una reserva indisponible por el importe de la reducción.• Límite cuantitativo: el 10 % de la base imponible previa a la reducción.	<ul style="list-style-type: none">• Aplicable a entidades de reducida dimensión.• Ajuste temporal negativo.• Reducción en la base imponible del 10 %.• Reserva indisponible por el importe de la reducción.• La minoración no puede superar el millón de €.• Reversión a medida que la entidad vaya obteniendo bases imponibles negativas, con el límite temporal de 5 años.• Las cantidades destinadas a la dotación de esta reserva no se pueden aplicar simultáneamente al cumplimiento de la reserva de capitalización.

INCENTIVOS FISCALES A EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN (ERD)*

ERD: cifra de negocios en el período impositivo inmediato anterior no superior a 10 millones de €.

- Tipo de gravamen: 25 %.
- Tipo de gravamen reducido: Se introduce un tipo de gravamen del 23% para las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior sea inferior a 1 millón de €.
- Libertad de amortización para las inversiones en elementos del activo material nuevos generadores de empleo.
- Amortización acelerada del inmovilizado nuevo y de los elementos de inmovilizado inmaterial: 2 x coeficiente de amortización lineal máximo previsto en tablas.
- Dotación globalizada por posibles insolvencias de deudores: límite 1% del saldo de los deudores existentes.
- Opción de aplicar la reserva de nivelación

* También serán aplicables en caso de pérdida de la condición de ERD en los 3 ejercicios inmediatos y sucesivos.

IVA: DEVOLUCIÓN MENSUAL Y OTROS

TIPOS IMPOSITIVOS: tipo general (21 %), tipo reducido (10 %) y tipo superreducido (4 %)

RÉGIMEN DE DEVOLUCIÓN MENSUAL: solicitud de inscripción en el Registro Especial:

- En el mes de noviembre anterior al ejercicio en el que surta efecto.
- O durante el plazo de presentación de las autoliquidaciones trimestrales.

RÉGIMEN DE CRITERIO DE CAJA: solicitud en el mes de diciembre anterior al ejercicio en el que surta efecto.

OPCIÓN PRORRATA ESPECIAL: siempre que se cumplan las condiciones para su aplicación, solicitud en la última liquidación del año, con efectos para el propio ejercicio.

RÉGIMEN OPCIONAL DE DIFERIMIENTO DEL PAGO IVA IMPORTACIÓN: aplicable a empresas con período de liquidación mensual. Solicitud en el mes de noviembre anterior al ejercicio en el que surta efecto.

SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN: los sujetos pasivos de IVA que presenten autoliquidaciones mensuales (Gran Empresa, REDEME y REGE) están obligados a llevar los libros de IVA a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria.

Se deberán enviar los registros de facturación en los plazos de:

- LR de Facturas Emitidas: 4 días* desde la fecha de emisión de la factura.
- R de Facturas Recibidas: 4 días* desde la fecha de registro contable de la factura.

*No computan sábados, domingos ni festivos nacionales.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Tarifa aplicable 2023 ⁽¹⁾				Coeficientes multiplicadores ⁽²⁾				
Base liquidable hasta €	Cuota íntegra (€)	Resto base liquidable hasta €	Tipo aplicable (%)	Patrimonio preexistente (€)		Grupos del artículo 20		
						I y II	III	IV
0,00	0,00	7.993,46	7,65	• De 0 a 402.678,11	1,0000	1,5882	2,0000	
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50					
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35	• De más de 402.678,11 a 2.007.380,43	1,0500	1,6676	2,1000	
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20					
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05	• De más de 2.007.380,43 a 4.020.770,98	1,1000	1,7471	2,2000	
39.943,26	3.734,59	7.987,45	11,90					
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75	• De más de 4.020.770,98	1,2000	1,9059	2,4000	
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60					
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45					
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30					
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15					
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70					
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25					
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50					
398.777,54	80.655,08	398.777,54	29,75					
797.555,08	199.291,40	en adelante	34,00					

TIPOS DE INTERÉS							
	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017
Legal	3,25 %	3 %	3 %	3 %	3 %	3 %	3 %
Demora	4,0625 %	3,75 %	3,75 %	3,75 %	3,75 %	3,75 %	3,75 %

IPC GENERAL						
	2022	2021	2020	2019	2018	2017
	5,7 %	3,1 %	-0,5 %	0,8 %	1,2 %	1,1 %

Tarifas básicas sin tener en cuenta el grado de parentesco ni el patrimonio preexistente del receptor.

PLAZO DE INGRESO DE DEUDAS TRIBUTARIAS (LIQUIDADAS Y NOTIFICADAS POR LA ADMINISTRACIÓN)

PERIODO VOLUNTARIO		VÍA DE APREMIO	
Notificadas entre	Ingreso hasta	Notificadas entre	Ingreso hasta
Días 1 y 15 de cada mes. Día 16 y fin del mes.	Día 20 del mes siguiente. Día 5 del segundo mes posterior.	Días 1 y 15 de cada mes. Día 16 y fin del mes.	Día 20 del mismo mes. Día 5 del mes siguiente.

INTERESES Y RECARGOS APLICABLES EN LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES

Con ingreso		Sin ingreso				
Presentación fuera de plazo.	Dentro de los 3, 6 o 12 meses.	Después de 12 meses.	Solicita aplazamiento.		No solicita aplazamiento.	
			Intereses del aplazamiento.		Recargo de apremio (5 %-10 %-20 %) e interés de demora.	
			Dentro de los 3, 6 o 12 meses.	Después de 12 meses.	Dentro de los 12 meses siguientes.	Después de 12 meses.
	Recargo del 1 % + 1 % adicional por cada mes de retraso.	Recargo del 15 % e intereses de demora.	Recargo único del 5 %, 10 % o 15 % + intereses del aplazamiento.	Recargo del 20 % e intereses de demora + intereses del aplazamiento.	Recargo del 1% + 1 % adicional por cada mes de retraso + recargo de apremio (5 %-10 %-20 %) e intereses de demora desde la presentación.	Recargo del 15 % e intereses de demora + recargo de apremio (5 %-10 %-20 %) e intereses de demora desde la presentación.

(1) Escala general aplicable en el caso de que la Comunidad Autónoma respectiva no hubiese aprobado otra específica.
 (2) Aplicable siempre que la Comunidad Autónoma respectiva no haya aprobado otros distintos.

CALENDARIO FISCAL RESUMIDO - 2023

(Días de finalización para la presentación de liquidaciones)

MES Y DÍA	DECLARACIÓN																
	IEEPNR		IVA						IRPF				I.R.C.				I.S.
	IMPUESTO PLÁSTICO MOD. 592 (6)	IVA TRIMESTRAL MOD. 303	IVA MENSUAL MOD. 303	IVA RESUMEN ANUAL MOD. 390	OPS. INTRACOMUNITARIAS MOD. 349	IVA VENTANILLA ÚNICA REG. EXTERIOR Y DE LA UNIÓN MOD. 369	IVA VENTANILLA ÚNICA. RÉG. IMPORTACIÓN MOD. 369	IRPF RETENCIONES (5) MOD. 111	IRPF RESUMEN ANUAL MOD. 190	PAGOS FRACCIONADOS MOD. 130-131	IRPF - IP 2020 (2) MOD. 100	IRCM RETENCIONES (5) MOD. 123	IRCM RESUMEN ANUAL MOD. 193	IRCI/RET. ARRENDAM. INM. (5) MOD. 115	IRCI RESUMEN ANUAL MOD. 180	PAGOS FRACCIONADOS MOD. 202	RESUMEN A. OPERACIONES MOD. 347
ENE	20	30	30	30	30	31	31	20	31	30	-	20	31	20	31	-	-
FEB	20	-	28	-	20	-	28	20	-	-	-	20	-	20	-	-	28
MAR	20	-	30	-	20	-	31	20	-	-	-	20	-	20	-	-	-
ABR	20	20	2 may.	-	20 ⁽¹⁾	30	30	20	-	20	-	20	-	20	-	20	-
MAY	20	-	30	-	22	-	30	22	-	-	-	22	-	22	-	-	-
JUN	20	-	30	-	20	-	30	20	-	-	30	20	-	20	-	-	-
JUL	20	20	31	-	20	31	31	20	-	20	-	20	-	20	-	-	-
AGO	20	-	30	-	(3)	-	31	21	-	-	-	21	-	21	-	-	-
SEP	20	-	2 oct.	-	20 ⁽³⁾	-	30	20	-	-	-	20	-	20	-	-	-
OCT	20	20	30	-	20	31	31	20	-	20	-	20	-	20	-	20	-
NOV	20	-	30	-	20	-	30	20	-	-	7 ⁽⁴⁾	20	-	20	-	-	-
DIC	20	-	2 ene.	-	20	-	30	20	-	-	-	20	-	20	-	20	-

- (1) Obligación trimestral si no supera durante un trimestre natural el volumen de 50.000 € en entregas y prestaciones intracomunitarias de servicios.
- (2) Declaración de IRPF y de IP (con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta) el plazo es hasta el 27 de junio.
- (3) Las declaraciones correspondientes al mes de julio y agosto se presentarán entre el 1 y el 20 de septiembre.
- (4) Segundo plazo IRPF en los casos de renta positiva acogida al fraccionamiento de pago.
- (5) Declaración trimestral con carácter general, mensual si se trata de grandes empresas.
- (6) Mensual o trimestral en función de autoliquidación mensual o trimestral IVA.

DECLARACIONES SIN PLAZO PREESTABLECIDO

- Impuesto sobre Sociedades: durante los 25 días naturales siguientes al sexto mes posterior a la fecha de cierre del ejercicio.
- Modelo 232 de operaciones vinculadas y relacionadas con paraísos fiscales: durante el mes siguiente a los 10 meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio.
- No residentes: con carácter general, un mes a partir de la fecha de devengo de la renta. Existen excepciones.
- I.T.P.A.J.D.: 30 días hábiles a contar desde la fecha de realización del hecho imponible.
- Impuesto sobre Sucesiones: 6 meses contados a partir de la fecha de fallecimiento del causante.
- Impuesto sobre Donaciones: 30 días hábiles a contar desde la fecha de realización del hecho imponible.

NOTA: el calendario está realizado en base al publicado anualmente por la A.E.A.T.

La información contenida en el presente tríptico está actualizada hasta el día 23/01/2023. Cualquier cambio producido en la legislación aprobado con posterioridad a dicha fecha no se incluye.

La presente publicación contiene información de carácter divulgativo general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico, por lo que Auren declina cualquier responsabilidad sobre su uso o interpretación.